

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220028300

La Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante de Marcela Ximena Archila Quintero solicita la suspensión del presente.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1. Suspender el proceso de la referencia hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.
2. Oficiar al Centro De Conciliación - Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - septiembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--